

RESOLUCION N° 0897-20 (08-06-20)¹

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º de la Resolución N° 641/20², el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Dispóngase, que los establecimientos comerciales habilitados a funcionar, incluidos cuentapropistas y aquellos que desarrollan actividades liberales, podrán realizar sus actividades de lunes a sábados, en el horario de 10 a 20:30 hs. En cada local comercial se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5º del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 2º.- Modificase el artículo 5º de la Resolución N° 641/20, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Dispóngase, que los establecimientos que comercializan alimentos elaborados podrán funcionar de lunes a domingos, en el horario de 10 a 23:00 hs, bajo la modalidad de retire en el local o entrega a domicilio.

Los días viernes, sábados y domingos, el horario de entrega a domicilio podrá extenderse hasta las 00:00 hs.

En cada local comercial se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5º del Decreto Nacional N° 520/20³.”

Artículo 3º.- Modificase el artículo 6º de la Resolución N° 641/20⁴, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Dispóngase, que los supermercados mayoristas y minoristas y los comercios de proximidad (almacenes, kioscos, verdulerías, panaderías, entre otros), podrán desarrollar su actividad hasta las 21:00 hs. En cada local comercial se deberán respetar lo estipulado en el artículo 5º del Decreto Nacional N° 520/20⁵.”

¹ Publicada en el Boletín Oficial N° 67/2020.-12/06/20.-

² Publicada en el Boletín Oficial N° 49/2020.- 05/05/20

³ Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.- Publicado en el Boletín Oficial Nacional el día 07 de junio del 2020.- Ver en: http://www.comodoro.gov.ar/archivos/boletin_oficial/pdf/bol_067-2020.pdf

⁴ Publicada en el Boletín Oficial N° 49/2020.- 05/05/20

⁵ Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.- Publicado en el Boletín Oficial Nacional el día 07 de junio del 2020.- Ver en: http://www.comodoro.gov.ar/archivos/boletin_oficial/pdf/bol_067-2020.pdf

Artículo 4º.-Dispóngase que los comercios que explotan actividades deportivas, podrán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, en el horario de 10:00 a 23:00 horas.

En cada local comercial se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5º del Decreto Nacional N° [520/20](#)⁶.”

Artículo 5º.-Refrendara la presente Resolución el Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia.

Artículo 6º.- De forma.

⁶ Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.- Publicado en el Boletín Oficial Nacional el día 07 de junio del 2020.- Ver en: http://www.comodoro.gov.ar/archivos/boletin_oficial/pdf/bol_067-2020.pdf